

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA LICITACIÓN DE UN ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARS**

De conformidad con lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de contratos del sector público (LCSP), la suscripción de contratos por parte de las administraciones públicas requiere la tramitación previa del expediente correspondiente, que debe iniciar el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben determinarse con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento en la misma.

Según el mismo artículo 116, en el expediente debe justificarse:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que deben tenerse en consideración para adjudicar el contrato (Según el artículo la elección de las fórmulas debe justificarse en el expediente), así como las condiciones especiales de su ejecución.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluidos siempre los costes laborales si los hubiere.
- e) La necesidad de la Administración que se desea satisfacer mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que debe ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por este motivo, esta memoria expone y justifica los anteriores contenidos con los siguientes apartados:

1. Antecedentes

La Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB) es una asociación de entidades locales creada de acuerdo con lo que dispone la Disposición Adicional 5^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Comité Ejecutivo de la FELIB, en su sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2016, aprobó la creación de su central de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley la agilización y simplificación en los trámites de las licitaciones llevadas a cabo por las entidades locales, la obtención de ahorros derivados de las economías de escala, la homogeneidad en los niveles de calidad de las contrataciones y el impulso de la contratación electrónica. El artículo 219 de la LCSP establece la posibilidad de suscribir acuerdos marco, a fin de fijar las condiciones que posteriormente los contratos basados determinen, y siempre de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en las secciones 1^a y 2^a del capítulo I del título I del Libro Segundo de la citada ley.

El Consejo ejecutivo de la FELIB, en fecha 31 de enero de 2019 adjudicaba la primera licitación mediante su Central de contratación. Fue el Acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Illes Balears, expediente 1/2018, que mediante diferentes lotes permitía a los entes locales asociados a la entidad contrataran una vez realizada la contratación derivada el suministro eléctrico de diferentes tarifas de acceso. En la ejecución de esta licitación y la más reciente, expediente 1/2021, son casi la práctica totalidad de entes locales territoriales de las Islas Baleares que tienen contratado el suministro de energía eléctrica. Además, en los últimos años se han formalizado más acuerdos marco: Acuerdo marco de servicios del mantenimiento de ascensores y otros aparatos elevadores; Acuerdo marco de suministro de uniformidad de la policía local, vestuario de la brigada de obras y servicios (EPI), así como otro personal adscrito a los servicios públicos de las entidades locales de las Illes Balears, y finalmente, durante el año 2024, el Acuerdo marco 1/2024 para el suministro de vehículos urbanos, servicios policiales, protección civil, motos eléctricas y su gestión con destino a las entidades locales de las Islas Baleares. Recientemente, en fase de licitación, está a punto de adjudicarse operadores de telecomunicaciones mediante un Acuerdo marco de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles.

A partir de esta experiencia, evaluada su ejecución y grado de satisfacción de las entidades asociadas a la FELIB que utilizan la Central de contratación, se cree oportuno seguir utilizando la técnica de racionalización de la contratación administrativa prevista en la legislación de

contratos del sector público llamada Acuerdo Marco. Éste posibilita en la previsión del artículo 221 LCSP realizar una selección del operador o diferentes operadores económicos, que posteriormente permiten a los entes locales de las Islas Baleares asociados a la FELIB tramitar contratos basados para contratar los suministros o servicios requeridos, de forma sencilla, rápida y con la máxima seguridad jurídica.

Dentro de este marco, la FELIB ha licitado con anterioridad dos Acuerdos marco para el suministro de energía eléctrica: el expediente 1/2018 y el expediente 1/2021. Éstos han permitido a los entes locales asociados contratar, mediante procedimientos derivados, el suministro eléctrico para edificios, alumbrado público y otros servicios, con una gestión centralizada, energía 100% renovable y con condiciones técnicas y económicas estandarizadas. Hoy en día, existen 78 entidades que contratan la energía mediante la contratación centralizada de la FELIB sobre pasando los 5.553 puntos de consumo o CUPS.

Atendiendo a que el último Acuerdo marco vigente finalizará el 31 de diciembre de 2025, la FELIB considera necesario licitar un nuevo Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica (expediente 2/2025).

2. Justificación de la licitación

El artículo 116 de la LCSP establece que toda licitación debe venir precedida de una memoria justificativa que motive la necesidad del contrato. Esta necesidad se acredita a partir del análisis del grado de uso y eficiencia de los anteriores acuerdos marco, la experiencia técnica acumulada y las demandas expresadas por los entes locales adheridos a la Central de Contratación.

En este caso, dada la existencia de dos Acuerdos marco previos y el amplio conocimiento que tiene el órgano de contratación y los servicios técnicos de la FELIB del mercado del suministro eléctrico y de las necesidades de las entidades locales, **no se ha considerado necesario realizar consultas preliminares de mercado**, de conformidad con la **Instrucción 1/2021 del Presidente de la FELIB** sobre . Esta posibilidad está prevista también en el artículo 115 de la LCSP.

Esta licitación pretende seguir garantizando la contratación centralizada de un servicio esencial, en condiciones técnicas y económicas competitivas, promoviendo el consumo de energía 100% renovable, mejora de la gestión de los consumos y optimización administrativa y ambiental.

3. Características principales de la contratación

El contrato se formalizará mediante un Acuerdo marco con varios lotes y varios adjudicatarios por lote. Su objeto es el suministro de energía eléctrica con destino a los entes locales adheridos a la Central de Contratación de la FELIB.

Este contrato se califica como **contrato armonizado de suministros**, de acuerdo con el artículo 16 y la disposición adicional 1a de la LCSP.

El código CPV principal es **09310000-5 Energía eléctrica**.

La descripción, características y forma de realizar el suministro de servicios deberán encontrarse recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

4. Lotes y división funcional

En base a lo que se determina en el artículo 99 de la LCSP se propone la determinación de lotes o prestaciones funcionales. Se considera viable y por los datos aportados justificable realizar una licitación por parte de la Central de contratación de la FELIB, que permita a los entes adheridos o destinatarios contratar con el procedimiento adecuado y con la correcta cobertura jurídica de este contrato de servicios, consiguiendo una mayor optimización del precio del contrato y una estandarización de calidad. Sin embargo, no se cree necesario ni justificado la división por lotes territoriales para conseguir unas economías de escala que permitan alcanzar una calidad precio máxima.

La licitación se divide en cuatro lotes funcionales según las características técnicas de los puntos de suministro:

- Lote 1: Suministros en baja tensión hasta 15 kW (tarifa 2.0TD)
- Lote 2: Suministros en baja tensión con potencias superiores a 15 kW (tarifa 3.0TD)
- Lote 3: Suministros en media tensión (tarifa 6.1TD)
- Lote 4: Suministros con autoconsumo y compensación de excedentes

Esta división permite adecuar los requerimientos y condiciones de suministro a cada tipo de consumo.

Para facilitar el acceso a la contratación de más empresas, y, en particular, la participación de las PYME, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la LCSP, se prevé una selección de empresas por lote, dada la previsión del artículo 221.4 de la LCSP, así como una adjudicación

individualizada mediante uno o los contratos basados en el contrato. De acuerdo con el citado artículo 221.4 de la LCSP, para cada uno de los lotes se prevé la selección de dos a ocho adjudicatarios, en función del número de licitadores que cumplan con los requisitos exigidos y obtengan la mejor puntuación según los criterios de adjudicación establecidos.

5. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación

Lote	PBL (*)	VEC (**)
Lot 1 (BT ≤15 kW)	22.530.200,00 €	48.412.000,00 €
Lote 2 (BT >15 kW)	35.404.600,00 €	76.076.000,00 €
Lote 3 (Media tensión)	12.874.400,00 €	27.664.000,00 €
Lote 4 (Autoconsumo)	4.827.900,00 €	10.374.000,00 €
TOTAL	75.637.100,00 €	162.526.000,00 €

(*) El PBL incluye 2 años y el importe con IVA

(**) El VEC incluye el presupuesto de 4 años sin iva, el 20% de modificaciones y el 10% de incremento de precios unitarios

6. Elección del procedimiento de licitación

Se ha optado por un procedimiento abierto, regulado en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, con tramitación ordinaria y selección de múltiples adjudicatarios por lote, de conformidad con el artículo 221.4 LCSP. Esta fórmula permite garantizar mayor concurrencia y flexibilidad para los contratos basados.

Para la adjudicación de los contratos basados derivados del Acuerdo Marco, se prevé la posibilidad de hacer uso tanto del **procedimiento con sobre cerrado**, como del **recurso a subasta electrónica**, de acuerdo con lo que establecen los artículos 143 y 148 de la LCSP.

Por este motivo, se determina como óptimo una selección de un mínimo de dos empresas y un máximo de cinco en todos los lotes, permitiendo salvaguardar aspectos previstos en el artículo 1.3 de la LCSP, pero al mismo tiempo con la suficiente concurrencia para obtener operadores económicos que permitan satisfacer las necesidades con la selección mediante una óptima calidad precio.

A partir de la selección por lotes funcionales se permite prevé una arquitectura administrativa de contratos basados en el Acuerdo marco que dé salida a las especificidades concretas de cada administración local.

7. Criterios de solvencia económica y financiera o técnica y profesional / Clasificación exigida a los licitadores

Por motivación de carácter técnico y de garantía de la ejecución de la prestación aconsejan la habilitación empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional requeridas en los pliegos.

Los pliegos establecerán los requisitos mínimos de solvencia a fin de garantizar la adecuación y capacidad de las empresas licitadoras.

- **Solvencia económica y financiera** : se requerirá una cifra de negocios anual referida al año de mayor volumen de los tres últimos, en un importe igual o superior al 20% del valor estimado del lote o lotes a los que se presente la licitadora.
- **Solvencia técnica o profesional** : se exigirá haber prestado servicios de suministro de energía eléctrica en al menos un contrato durante los últimos tres años, por importe igual o superior al 10% del valor estimado del lote correspondiente.

Estas exigencias se consideran proporcionadas, adaptadas y adecuadas a la naturaleza y riesgo de las prestaciones, y tienen como finalidad garantizar la concurrencia de empresas con capacidad operativa real.

Los pliegos establecerán los requisitos mínimos de solvencia a fin de garantizar la adecuación y capacidad de las empresas licitadoras, así como su habilitación para actuar como comercializadoras de energía eléctrica.

Habilitación empresarial

Las empresas licitadoras tendrán que estar debidamente inscritas en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores calificados de energía eléctrica, regulado por el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y mantenida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Esta inscripción deberá acreditar su condición de comercializadora de energía eléctrica en el mercado liberalizado.

Solvencia

La solvencia económica y financiera se acreditará en proporción a los volúmenes de los contratos basados y/o lotes a fin de que las empresas licitadoras demuestren una cifra de patrimonio neto no inferior al veinte por ciento de su capital social y que no presentan fondos propios negativos. A tal fin, aportarán las cuentas anuales o extracto de las mismas correspondientes al ejercicio 2024 debidamente presentados en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que sea de aplicación, en el supuesto de que la publicación de éstos sea obligatoria en los Estados donde aquéllas se encuentren establecidas. La propuesta en fase de licitación es la de una declaración relativa al volumen anual de negocios, equivalente al menos al veinte por ciento del presupuesto base de licitación de los lotes a los que se opte, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos, dando respuesta al artículo 87 de la LCSP y siguientes.

Dadas las previsiones del artículo 58.3 de la DC y cuando un contrato se divide en lotes se puede estipular un volumen económico máximo exigible a los licitadores en relación con el grupo de lotes. Y cuando se realicen contratos basados o específicos el requisito de éstos, puede adecuarse al volumen máximo de estos contratos que quieran ejecutarse. Así, se prevé que el órgano de contratación debe prever en los pliegos los criterios para determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, los requisitos mínimos exigidos y los medios para acreditarlos. La determinación que se realiza es proporcionada, suficiente y adaptada por lotes por la accesibilidad a diferente tipología de empresas, permite el acceso a la admisión de empresas basado en los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia, siendo, en la fase de los contratos específicos ya irrelevantes por la tipología de contratos que deben ejecutarse y no necesariamente.

Solvencia económica y financiera:

LOTE	Solvencia económica requerida
Lote 1	8.808.800,00 €
Lote 2	13.842.400,00 €
Lote 3	5.033.600,00 €
Lote 4	1.887.600,00 €

Solvencia técnica de la empresa:

Se exigirá haber prestado servicios de suministro de energía eléctrica en al menos un contrato durante los últimos tres años, por importe igual o superior al 10% del valor estimado del lote correspondiente.

LOTE	Solvencia técnica requerida
Lote 1	4.404.400,00 €
Lote 2	6.921.200,00 €
Lote 3	2.516.800,00 €
Lote 4	943.800,00 €

Para determinar que un trabajo o servicio es de la misma o similar naturaleza que lo que constituye el objeto del contrato, deben tenerse en cuenta los tres primeros dígitos del código CPV.

Cuando la empresa sea de nueva creación será suficiente con indicar el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de que se dispone para la ejecución del contrato.

Todos los criterios seleccionados están vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo, y se prevén en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

En ningún caso se requerirá clasificación empresarial como requisito obligatorio para participar en la licitación, de acuerdo con lo que establece el artículo 77 de la LCSP para los contratos de suministro. Sin embargo, la clasificación empresarial en el Grupo V, subgrupo 4, categoría adecuada, se podrá admitir como medio alternativo para acreditar la solvencia, de forma voluntaria por parte de las empresas licitadoras.

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 76.2 de la LCSP, dadas las características del objeto del Acuerdo marco, los licitadores, además de acreditar la solvencia indicada anteriormente, y con independencia de los compromisos asumidos (en caso de resultar adjudicatario), mediante la presentación y posterior valoración de la documentación relativa a cada criterio de adjudicación, tendrán que dedicar la documentación relativa a cada criterio de adjudicación, personales y materiales siguientes, que se indican a continuación, con carácter de mínimos:

- Una persona asignada a la ejecución de cada uno de los lotes del Acuerdo Marco y los contratos basados, que será la encargada de resolver las cuestiones e incidencias relacionadas para la correcta ejecución de las prestaciones del suministro.

La disponibilidad efectiva de los medios se acreditará antes de la adjudicación del Acuerdo Marco. Se relacionan los medios a adscribir, cuyo mantenimiento tendrá carácter de obligación esencial a efectos de lo previsto en los artículos 192 y 211 por la cual su incumplimiento podrá ser causa de resolución.

8. Plazo de vigencia

Se realiza una propuesta de duración de 2 años . Sin embargo, el Acuerdo marco podrá ser objeto de dos prórrogas de un máximo de doce (12) meses cada una, desde la finalización del mismo y por decisión del Órgano de contratación. La tramitación de la prórroga se comunicará por parte del órgano de contratación de la FELIB con un preaviso de dos meses antes de su finalización, prórroga que, de conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para las empresas seleccionadas. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

La duración total del Acuerdo Marco incluidas las prórrogas, será de 4 años, atendiendo al artículo 219.2 de la LCSP. El plazo de vigencia del Acuerdo marco acota el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados. No obstante, la duración de los contratos basados podrá exceder de la del Acuerdo Marco.

Por lo que respecta a los contratos basados será la que se determine en cada contrato basado, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) de cinco años de conformidad con la normativa de aplicación (artículos 29.4 LCSP). El Órgano de contratación del contrato basado, a instancias de los responsables del Contrato, realizará una propuesta de prórroga, como mínimo, dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación que se propondrán en el expediente 2/2025 tomarán como referencia los criterios utilizados en el Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica licitado por la FELIB en el año 2021, que combinaron la valoración económica con criterios técnicos relacionados con la calidad y la mejora del servicio como criterio prenominante. la

selección de las empresas, con el objetivo de obtener la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

Así, la propuesta que se realiza es el de articular una proposición donde se valoren mediante un juicio de valor o necesidad de apreciación técnica.

Criterio 1. Funcionalidades del portal web y gestión digital (hasta 50 puntos)

Documento: página web y funcionalidades digitales.

Se evaluará el acceso a los datos contractuales, trámites disponibles, personalización del servicio y accesibilidad digital, según:

Lotes 1, 2 y 3:

- Navegabilidad y usabilidad (hasta 10 puntos): identificación de suministros (hasta 4), accesibilidad a trámites (hasta 4), tiempo de respuesta (hasta 2).
- Facturas y descarga (hasta 10 puntos): sistema de búsqueda (hasta 5) y disponibilidad de varios formatos (hasta 5).
- Datos agrupados de consumo y coste (hasta 15 puntos): agrupaciones por consumo y coste (hasta 5), por períodos (hasta 5) y por niveles de acceso (hasta 5).
- Gestión multinivel (hasta 10 puntos): capacidad operativa de niveles 2 y 3 (5+5).
- Curvas horarias (hasta 5 puntos): visualización (hasta 4) y facilidad de descarga (1).

Lote 4:

- Navegabilidad y usabilidad (hasta 20 puntos): identificación suministros (8), trámites (hasta 8), velocidad (hasta 4).
- Facturas y descarga (hasta 15 puntos): búsqueda por ítems (hasta 5), formatos (hasta 10).
- Datos agrupados (hasta 5 puntos): agrupación por coste/consumo (hasta 2), períodos (hasta 2), niveles de acceso (hasta 1).
- Gestión multinivel (hasta 5 puntos): capacidad operativa de niveles 2 y 3.
- Curvas horarias (hasta 5 puntos): visualización (hasta 4), descarga (1).

Criterio 2. Capacidad técnica y estructura del equipo gestor (hasta 30 puntos)

Documento: identificación del gestor/ay equipo de adjuntos.

Lotes 1, 2 y 3:

- Formación responsable del contrato (hasta 6 puntos): titulación y cursos acreditados.
- Funciones atribuidas (hasta 4 puntos): altas/bajas, tarifas, gestión web, eventuales suministros.
- Estructura del equipo (hasta 10 puntos): número de personas y titulaciones.

- Experiencia profesional (hasta 10 puntos): años de experiencia del responsable y del equipo.

Lote 4:

- Formación (hasta 10 puntos): formación superior y especialización energética.
- Equipo técnico (hasta 10 puntos): calificación, número y formación específica.
- Experiencia (hasta 10 puntos): valoración de años de experiencia (hasta 2 puntos/año).

Criterio 3. Servicio de atención a reclamaciones (hasta 10 puntos)

Documento: modelo de gestión de reclamaciones.

- Tiempo de respuesta (hasta 5 puntos): rapidez y trazabilidad.
- Sistema de gestión (hasta 5 puntos): canales habilitados, protocolos y registro.

Criterio 4. Propuesta de archivo digital interoperable (hasta 10 puntos)

Documento: modelo de archivo electrónico.

- Exhaustividad y tratamiento de datos (hasta 5 puntos): calidad de los campos y estructura.
- Compatibilidad y formatos (hasta 5 puntos): formatos editables y adecuación a software habitual de contabilidad energética.

A diferencia del Acuerdo Marco de 2021 se preverá que la adjudicación del Acuerdo Marco, o sea la obtención del precio final, sea posible mediante subasta electrónica oa través de sobrecito digital.

10. Condiciones especiales de ejecución

Tal y como se determina en el artículo 202 de la LCSP se realiza la propuesta de prever al menos una condición especial de ejecución de las que se detallan a posteriori:

De carácter social:

- El contratista deberá garantizar la aplicación y mantenimiento de las condiciones laborales que establezca el convenio del sector o convenio de empresa que lo mejore.
- La empresa contratista debe garantizar la afiliación y el alta de la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste le solicite una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista debe garantizar el pago dentro del plazo y en la forma

oportuno de los salarios del personal adscrito al contrato basado en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.

- La empresa contratista debe garantizar la afiliación y el alta de la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permiten comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista debe garantizar el pago dentro del plazo y en la forma oportuno de los salarios del personal adscrito al contrato basado en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al órgano de contratación cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permita comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del Acuerdo marco y los contratos en él basados, debe hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

De carácter ético:

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos. Abstenerse a realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...). Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

Estas condiciones especiales de ejecución, así como las que se indiquen a lo largo del pliego y en concreto la relativa a la protección de datos de carácter personal y al deber de confidencialidad constituyen obligaciones contractuales esenciales a efectos de lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP, pudiendo aducirse tanto en lo que se refiere al cumplimiento del Acuerdo.

Obligación esencial del Contrato

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, con los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Protección de datos y del deber de confidencialidad, previstas en el pliego reguladores de este procedimiento.

11. Responsable del contrato y seguimiento

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, se designará un responsable del contrato y una Comisión de Apoyo, que supervisarán la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados, y velarán por el correcto cumplimiento de las condiciones pactadas.

Conclusión

Por todo lo expuesto en esta memoria, se propone al órgano de contratación el inicio de un expediente administrativo para la formalización de un **Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica (expediente 2/2025)**, con destino a las entidades locales de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de 8 de noviembre, de el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 **y con los objetivos estratégicos de la Central de Contratación de la FELIB.**

Palma, junio de 2025

Neus Serra Cañellas
Secretaria General